



RESOLUCION EXENTA N° 015/164

MAT.: AUTORIZA CURSAR SEGUNDO ESTADO DE PAGO DE LA LICITACIÓN DEL PROYECTO DE CONSERVACIÓN DEL JARDÍN INFANTIL GIRASOL, COMUNA DE COQUIMBO, A SOCIEDAD INGENIERIA Y MANTENCIÓN VPP LTDA.

LA SERENA, 19 DE MAYO DE 2014

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N° 1.574 de 1971, de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301, el D.F.L N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, ley N° 20.713, que aprueba la Ley de Presupuestos para el sector público para el año 2014, la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, la Resolución N° 015/109 de 04 de julio de 2012; Resolución N° 26 (04/02/2000) que da facultades a la Directora Regional; Resolución Exenta 015/04235 de fecha 31 de diciembre de 2013 que establece orden de subrogación de la Directora Regional y los demás antecedentes tenidos a la vista y las necesidades de la Institución.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Junta Nacional de Jardines Infantiles - JUNJI - es una corporación autónoma de Derecho Público, creada por Ley, con personalidad jurídica, funcionalmente descentralizada, que tiene a su cargo la creación, planificación, promoción, estímulo, coordinación, y supervigilancia tanto de la organización como del funcionamiento de los Jardines Infantiles de todo el país.

2° Que, mediante Resolución Exenta N° 015/389 de 30 de septiembre de 2013, se aprobaron las bases administrativas, bases técnicas y anexos, para contratar la conservación del Jardín Infantil Girasol, Comuna de Coquimbo, Código 04.1.02.003, y se autorizó el llamado a licitación pública a través del sitio www.mercadopublico.cl.

3° Que, mediante las Resolución Exenta N° 015/444, de 04 de Noviembre de 2013, de la Dirección Regional JUNJI-Región de Coquimbo, la Sociedad de Ingeniería y Mantención VPP Limitada, se adjudicó la obra denominada “OBRAS CONSERVACIÓN JARDÍN INFANTIL GIRASOL, COMUNA DE COQUIMBO, Cód. 04.1.02.003.”.

4° Que, con fecha 18 de noviembre de 2013, se suscribió entre JUNJI y Sociedad de ingeniería y Mantención VPP Limitada, el respectivo contrato de ejecución de obras. Dicho contrato fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 015/551 de 31 de noviembre de 2013.

5° Que, la cláusula octava del referido contrato de ejecución de obras señala que *“Para cursar el segundo estado de pago, el contratista deberá entregar el respectivo Permiso de Edificación de Obras emitido por la Municipalidad”*. En los mismos términos señalados se pronuncia el punto 23 de las Bases Administrativas, referente a la forma de pago del contrato.

6° Que, según el informe técnico emitido por la Unidad de Cobertura e Infraestructura de fecha 19 de mayo de 2014, el cual se cita, *“En proyecto de conservación del J.I. Girasol ubicado en calle Cardenal Caro N° 552, Población Eduardo Spencer, sector Llano, comuna de Coquimbo, para ingreso y pago de Estado de Pago N° 2 el contratista deberá entregar el respectivo Permiso de Edificación de Obras emitido por la Municipalidad como lo indican las bases administrativas en el punto 23.*

La empresa contratista Ingeniería VPP realizó el ingreso del expediente para tramitación del respectivo permiso de edificación el 23 de diciembre de 2013. En esta oportunidad el contratista solicitó el poder cursar pago del E.P. N° 2 sin la presentación de este permiso debido a la cantidad de trámites que han debido realizar, incluyendo un reingreso del expediente el día 17 de abril 2014 con una lista de observaciones entregadas el 29 de abril de 2014, lo cual, esta demora no es de responsabilidad directa del contratista.

Para no perjudicar a la empresa contratista es que se solicita cursar el segundo estado de pago sin la presentación del permiso de edificación el cual se solicitará al momento de generar el último Estado de Pago junto con la documentación que corresponde presentar en este acto como lo indican las bases administrativas para regularizar.”

7° Que, de lo señalado precedentemente se desprende que el contratista, Sociedad de Ingeniería y Mantención VPP Limitada, no ha cumplido con la obligación que prescribe la cláusula octava del contrato de ejecución de obras, a la que se ha hecho referencia en el considerando quinto precedente. Sin embargo, dicha situación, según el informe evacuado por la Unidad de Cobertura e Infraestructura, se debe a un retraso de un tercero, sin que sea responsabilidad directa del contratista.

8° Que, en consecuencia, para no perjudicar el normal desarrollo de la obra, el correspondiente estado de pago se autorizara sin que el contratista haya cumplido su obligación, hasta esta fecha, de entregar el respectivo permiso de edificación.

9° Lo anterior no implica que el contratista haya sido eximido del cumplimiento de la referida obligación contractual que pesa sobre él, sino tan solo una postergación de la misma, la que deberá acreditar en algún momento del desarrollo de la obra, aun cuando ello ocurra al momento de pagar el último estado de pago, ya que de lo contrario se incurriría en incumplimiento de las obligaciones que impone el contrato.

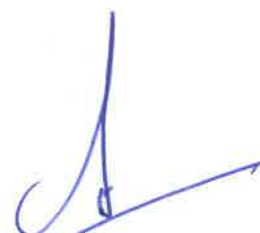
10° Que, resulta indispensable regularizar administrativamente la situación descrita precedentemente.

RESUELVO:

1°AUTORICESE el pago del segundo estado de pago de las obras denominadas “OBRAS CONSERVACIÓN JARDÍN INFANTIL GIRASOL, COMUNA DE COQUIMBO, Cód. 04.1.02.003.”, al contratista, Sociedad de Ingeniería y Mantenión VPP Limitada, con prescindencia de la entrega del Permiso de Edificación al que se refiere la cláusula octava del contrato de ejecución de obras. Lo anterior no implica que el contratista haya sido eximido del cumplimiento de la referida obligación contractual que pesa sobre él, sino tan solo una postergación de la misma, la que deberá acreditar en algún momento del desarrollo de la obra, aun cuando ello ocurra al momento de pagar el último estado de pago, ya que de lo contrario se incurriría en incumplimiento de las obligaciones que impone el contrato.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA



WILSON ROJAS GALLARDO
DIRECTOR REGIONAL (S)
JUNJI- REGIÓN DE COQUIMBO


WRG/NPL/RCHF/ PPA/ppa.

- c.c. Asesora Jurídica.
- c.c. Subdirección de Recursos Financieros y Físicos.
- c.c. Sección de Cobertura e Infraestructura.
- c.c. Oficina de partes.



Fecha: 19 de Mayo de 2014.

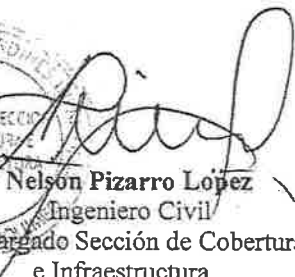
INFORME

Por medio de la presente, informo lo siguiente:

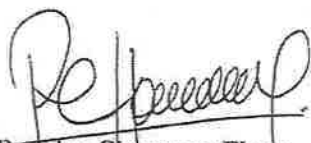
En proyecto de conservación del J.I Girasol ubicado en calle Cardenal Caro N° 522, P. Eduardo Spencer, El Llano, Coquimbo para el pago del Estado de Pago N°2 el contratista debe entregar el respectivo Permiso de Edificación de Obras emitido por la Municipalidad como lo indican las bases administrativas en el punto 23.

La Empresa contratista Ingeniería VPP realizó el ingreso del expediente para tramitación del respectivo permiso de edificación el 23 de Diciembre 2013. En esta oportunidad contratista solicita el poder cursar pago del E.P. N°2 sin la presentación de este permiso debido a la cantidad de trámites que han debido realizar, incluyendo un re ingreso del expediente el día 17 de Abril 2014 con una nueva lista de observaciones entregada el 29 Abril 2014, lo cual, esta demora no es de responsabilidad directa del contratista.

Para no perjudicar a la empresa contratista es que se solicita cursar el segundo estado de pago sin la presentación del permiso de edificación el cual se solicitará al momento de generar el último Estado de Pago junto con la documentación que corresponde presentar en este acto como lo indican las Bases Administrativas para regularizar.


Nelson Pizarro López
Ingeniero Civil
Encargado Sección de Cobertura
e Infraestructura




Rodrigo Chamorro Flores
Ingeniero Constructor
Unidad de Infraestructura
Sección de Cobertura e Infraestructura

